

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2019-MDLA/A.

La Arena, 20 de Agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

Los expedientes con número de registro 4198, 4197, 4200, 4199, 4203, 4193 Y 4201-2019, Informe Legal N°3330-2019-MDLA-SGAJ de fecha 16 de agosto de 2019 de los administrados Dagoberto PASACHE SILVA, Juan de Dios SERNAQUE YAMUNAQUÉ, Medino SERNAQUE MENDOZA, Oswaldo TEMOCHE PAZOS, Julio MORALES SILVA, Gerardo Martín GARCÍA ADRIANZÉN y Vicente HUERTAS CASTRO, respecto a RECURSO DE APELACION.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;



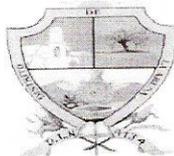
Que, con expedientes, con número de registro 4198, 4197, 4200, 4199, 4203, 4193 Y 4201-2019, los administrados Dagoberto PASACHE SILVA, Juan de Dios SERNAQUE YAMUNAQUÉ, Medino SERNAQUE MENDOZA, Oswaldo TEMOCHE PAZOS, Julio MORALES SILVA, Gerardo Martín GARCÍA ADRIANZÉN y VICENTE HUERTAS CASTRO, presentan Recurso de Apelación, contra la Resolución de Alcaldía N° 317-2019-MDLA/A de fecha 01 de Agosto de 2019, por señalar que no la encuentran arreglada a Ley.



Que, con el documento de la referencia a), 4.- Que, advirtiéndose lo señalado en los párrafos anteriores, nos encontramos con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que, en su artículo 218 establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en esos mismos términos, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”;

Que en el literal b) de la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 30057, se señala que, una vez que esta norma se implemente, la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” queda derogada. Tanto así que en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, se realizan las siguientes precisiones sobre su implementación: La



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2019-MDLA/A.

La Arena, 20 de Agosto de 2019

implementación del régimen del servicio civil se realiza progresivamente. La implementación concluye en un plazo máximo de seis años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias. Corresponde a SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil;

Que, como se ha señalado, la implementación de la Ley N° 30057 es progresiva y en un plazo máximo de seis años. En consecuencia, la Ley N° 28175 – “Ley Marco del Empleo Público”, no se encuentra derogada sino hasta que se culmine el proceso de implementación de la reforma del servicio civil, la cual será declarada por SERVIR. No obstante, se debe precisar que si algunas disposiciones de la ley N° 28175 se oponen a la Ley N° 30057, por ser esta una ley posterior, estas disposiciones sí estarían derogadas.

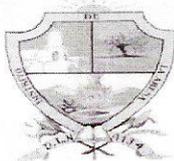
Que, en ese orden de ideas tenemos que la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28175, “Ley Marco del Empleo Público”, el mismo que señala lo siguiente: Acceso al empleo público.- “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional; en base a los méritos y capacidad de las personas; en un régimen de igualdad de oportunidades”.

Que, cabe anotar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 – “Ley Marco del Empleo Público”, señala respecto al INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ACCESO, que.- “la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita”. En otras palabras, dicho extremo de la aludida normativa, sanciona con nulidad cualquier acto administrativo, que en atención a lo peticionado por los recurrentes, pudiera hacer la entidad, cuando contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, previendo incluso responsabilidades administrativas, civiles o penales de las autoridades y/o funcionarios que lo promuevan, ordenen o permitan;

Que, en ese orden de ideas, advirtiéndose que el juzgador, en las resoluciones emitidas, de ninguna manera ha señalado que los demandantes sean incorporados a planillas, sino que sólo se ha limitado a garantizar la estabilidad laboral de los actores en sus respectivos puestos de trabajo u otro similar; toda vez que considerarlos como tal resultaría un imposible jurídico ya que para el ingreso a la planillas como trabajadores permanentes, debe existir evaluación favorable y plaza vacante, por lo que en ese sentido, se tiene que la entidad ya ha dado en su oportunidad fiel cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos en las diferentes instancias, por lo que mal haría en emitir algún acto administrativo que, atendiendo su pedido, contravenga las disposiciones emanadas en la norma invocada en el párrafo anterior, cuya sanción de nulidad – reiteramos - está regulada por ley¹;

Que, compulsados los hechos y la normativa de la referencia, resulta pertinente se dé respuesta a los recurrentes, mediante Resolución de Alcaldía correspondiente, precisándole que su solicitud de Recurso de Apelación resulta IMPROCEDENTE.

¹ artículo 9° de la Ley N° 28175 – “Ley Marco del Empleo Público”, señala respecto al INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ACCESO, que.- “la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2019-MDLA/A.

La Arena, 20 de Agosto de 2019

Que, con Informe N° 330-2019-MDLA-SGAJ, O Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

1. Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado por los administrados Dagoberto PASACHE SILVA, Juan de Dios SERNAQUE YAMUNAKUÉ, Medino SERNAQUE MENDOZA, Oswaldo TEMOCHE PAZOS, Julio MORALES SILVA, Gerardo Martín GARCÍA ADRIANZÉN y VICENTE HUERTAS CASTRO, contra la Resolución de Alcaldía N° 317-2019-MDLA/A de fecha 01 de Agosto de 2019, por señalar que no la encuentran arreglada a Ley.
2. Declarar AGOTADA la vía administrativa, quedando expedito el derecho de los recurrentes a las acciones que consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, presentado por los administrados Dagoberto PASACHE SILVA, Juan de Dios SERNAQUE YAMUNAKUÉ, Medino SERNAQUE MENDOZA, Oswaldo TEMOCHE PAZOS, Julio MORALES SILVA, Gerardo Martín GARCÍA ADRIANZÉN y VICENTE HUERTAS CASTRO, presentan Recurso de Apelación, contra la Resolución de Alcaldía N° 317-2019-MDLA/A de fecha 01 de Agosto de 2019, por señalar que no la encuentran arreglada a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía administrativa, quedando expedito el derecho de los recurrentes a las acciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los administrados: Cruz LITANO MACALUPÚ, Victoria Albertina MORALES CALDERÓN, María Ynés RAMOS SERNAQUÉ, Wilfredo PRADO MONASTERIO y Carlos Alberto SERNAQUE INGA.

ARTICULO CUARTO: DÉSE CUENTA, a Gerencia Municipal, y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE